



# Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL  
Servicio de Fomento  
SORIA

|                                     |       |
|-------------------------------------|-------|
| AYUNTAMIENTO DE LOS RABANOS (SORIA) |       |
| ENTRADA                             | 2-191 |
| SALIDA                              | 2-502 |

Soria, a 25 de abril de 2002

Exp.: 2002/42/0082

Sección Conservación y Explotación

AYUNTAMIENTO DE LOS RABANOS  
42191 LOS RABANOS  
SORIA

## AUTORIZACION SOLICITADA: VALLADO Y EXPLANACION DE AERODROMO

Vista la solicitud de autorización arriba reseñada y presentada por:

**NOMBRE:** AYUNTAMIENTO DE LOS RABANOS **DNI/NIF:** P-4224200-H

**DOMICILIO:** LOS RABANOS

**CARRETERA:** SO-100 DE N-111 A QUINTANA REDONDA

**PK:** 10,600 A 12,000

**MARGEN:** DERECHO

**TERMINO MUNICIPAL:** NAVALCABALLO

**ZONA:** SERVIDUMBRE

1 - Mayo 2002  
*[Firma]*

### I.- HECHOS

1º.- Que con fecha 20 de marzo de 2002 se recibió en este Servicio Territorial de Fomento, solicitud de autorización para la construcción de un vallado y explanación en la margen derecha de la carretera SO-100.

2º.- Que dado traslado a la Sección de Conservación y Explotación de este Servicio Territorial de Fomento, se emitió el informe correspondiente de fecha 25 de abril de 2002

### II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Vistas la Ley 2/1990 de 16 de Marzo, de Carreteras, de la Comunidad de Castilla y León, y el Reglamento General de Carreteras aprobado por R.D. 1812/1994 de 2 de Septiembre.

- El Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como el reglamento de dicho texto.



# Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL  
Servicio de Fomento  
S O R I A

Boletín de la Junta de Castilla y León  
7 - Mayo - 2002  
E. B. 10.000  
A. B. 10.000  
P. B. 10.000

1º Este Servicio Territorial de Fomento es competente para conceder la presente autorización según dispone el R.D. 956/1984, de 11 de Abril (B.O.E. de 23 de Mayo de 1984), sobre transferencias de funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Carreteras, Decreto 93/1998 de 14 de Mayo sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, Resolución de 19 de Mayo de 1998, de la Delegación Territorial de Soria, de la Junta de Castilla y León por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Fomento.

- Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30/1992, y demás normas de general aplicación.

Este Servicio Territorial de Fomento

**RESUELVE** autorizar la ejecución de las obras solicitadas, con las condiciones generales y particulares que se especifican a continuación:

## CONDICIONES GENERALES

1.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de otras competencias concurrentes, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- En las operaciones necesarias para llevar a cabo las actuaciones no se ocupará ningún elemento de la carretera (calzada, arcones, o cunetas) con materiales, andamios, maquinaria, obreros o vehículos; salvo en las circunstancias y con las prescripciones que expresamente se indique en las presentes condiciones o instrucciones complementarias, que puedan cursarse al beneficiario por el Servicio Territorial de Fomento.

3.- El beneficiario de la autorización deberá exhibir una copia de la misma cuando se le requiera por personal afecto a este Servicio Territorial de Fomento, debiendo comunicar por escrito a este Servicio las fechas de comienzo y fin de los trabajos.

4.- Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto, se colocará la señalización y balizamiento pertinente (O.M. de 31 de Agosto de 1987 B.O.E. del día 18 de Septiembre), siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiere dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que la motivó.



# Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL  
Servicio de Fomento  
SORIA

Modelo 1001 y 1002  
del 20 de mayo de 2002

Fecha: 7. Mayo 2002

El Secretario.

P. O.  
A. S.

5.- En ningún caso podrá entorpecerse el libre curso de las aguas procedentes de la carretera, cunetas u obras de desagüe o saneamiento de la misma y a estos efectos el peticionario, queda obligado a realizar a su costa todas las obras que para ello se consideren necesarias a juicio del Servicio Territorial de Fomento.

6.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de TRES MESES (3), a partir del recibo de esta autorización, debiendo quedar terminadas en un plazo de OCHO MESES (8), del comienzo de las mismas. En caso de retraso justificado, el peticionario podrá solicitar una única prórroga, justificando las causas del mismo.

7.- Cualquier otro tipo de obras que se precise realizar dentro de la zona de afección de la carretera, aunque sean complementarias a la solicitada, requerirán una solicitud expresa; otro tanto ocurrirá con las modificaciones durante el curso de su ejecución.

## CONDICIONES PARTICULARES

1º.- La alineación del cerramiento será de forma tal que ningún punto del mismo diste menos de 3 m. de la arista exterior de la explanación (intersección del talud de desmonte o terraplén con el terreno natural). Deberá ser totalmente diáfano sobre piquetes sin cimiento de fábrica.

2º.- La cerca discurrirá siempre por terrenos de su propiedad respetando los hitos de expropiación, parcelas, cañadas y caminos. Si precisa puerta ésta no abrirá hacia la carretera.

3º.- Si se precisa acceso desde la carretera a la finca objeto del cerramiento, el beneficiario deberá solicitar la correspondiente autorización, sin cuya concesión no podrá realizarse.

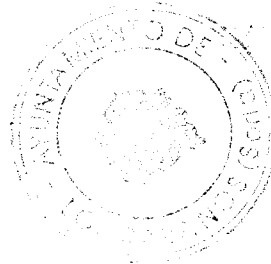
4º.- Este tipo de autorización es excepcional y a TITULO DE PRECARIO, de forma que este Servicio podrá proceder a su demolición cuando las circunstancias lo demanden en beneficio de la carretera y sus usuarios.

5º.- La conservación del cerramiento y explanada exterior, será de cuenta del peticionario, quien vendrá obligado a hacer las necesarias operaciones a este fin, siempre que se lo ordene el personal de este Servicio Territorial de Fomento.



**Junta de  
Castilla y León**

DELEGACION TERRITORIAL  
Servicio de Fomento  
SORIA



7 - Mayo - 2002

6º.- La no iniciación o la no terminación de las obras dentro del plazo señalado para su tramitación será causa suficiente, para la caducidad de la autorización, con pérdida de todos los derechos. Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá el correspondiente expediente de sanción a que hubiere lugar.

7º.- Previamente a la realización de las obras que se autorizan deberá el peticionario avisar a estas Oficinas al teléfono 22.12.50, durante las horas de 8 a 15, de lunes a viernes (no festivos), de la fecha en que se van a comenzar, para que el Vigilante del Servicio inspeccione las mismas y haga en su caso las advertencias pertinentes.

8º.- La presente autorización, queda supeditada a que los trabajos necesarios que en su día tenga que llevar a cabo la Administración en la referida carretera y su zona de influencia, y que originen modificación y traslado de la obra que se autoriza, así como de sus elementos complementarios, será de exclusiva cuenta del peticionario, bien entendido que si este no los ejecuta en el plazo requerido por la Administración, ésta los ejecutará a su costa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, a contar desde el recibo de esta notificación, de conformidad a lo establecido por el art. 114 de la Ley 30/1992 en su redacción modificada por la Ley 4/1999, o cualquier otro que considere conveniente en defensa de sus derechos.

EL JEFE DEL SERVICIO  
TERRITORIAL DE FOMENTO  
(P.D. Resolución 19-5-1998 BOCyL nº 99 de 28-5-1998)

Fdo: AUXIBIO LOPEZ LAGUNAS